

ANEXO QUE SE CITA

Código	Pesos en gramos			
	Pollamida	Musile	Zamao	Fleje L. F.
1091 12	4,30	—	—	27,00
1092 12	4,30	—	—	28,00
1092 12	4,30	—	—	32,00
1091 13	4,30	1,50	—	27,00
1192 13	4,30	1,50	—	28,00
1093 13	4,30	1,50	—	32,00
1091 14	3,65	—	—	27,00
1092 14	3,65	—	—	28,00
1093 14	3,65	—	—	32,00
1091 15	3,65	1,50	—	27,00
1092 15	3,65	1,50	—	28,00
1093 15	3,65	1,50	—	32,00
1091 16	4,57	—	—	27,00
1092 16	4,57	—	—	28,00
1093 16	4,57	—	—	32,00
1091 17	4,57	1,50	—	27,00
1092 17	4,57	1,50	—	28,00
1093 17	4,57	1,50	—	32,00
1050 18	6,92	—	—	29,00
1050 17	6,82	3,20	—	29,00
1052 16	6,82	—	—	35,00
1052 17	6,82	3,20	—	35,00
1053 16	6,82	—	—	42,00
1063 17	6,82	3,20	—	42,00
1050 12	8,24	—	—	29,00
1050 13	8,24	3,20	—	29,00
1052 12	8,24	—	—	35,00
1052 13	8,24	3,20	—	35,00
1053 12	8,24	—	—	42,00
1053 12	8,24	3,20	—	42,00
0191020	—	1,50	18,00	27,00
1092020	—	1,50	18,00	28,00
1093020	—	1,50	18,00	32,00
1091022	—	1,50	18,00	27,00
1092022	—	1,50	18,00	28,00
1093022	—	1,50	18,00	32,00
1091028	—	1,50	23,00	27,00
1092028	—	1,50	23,00	28,00
1093028	—	1,50	23,00	32,00
1441135	2,20	—	—	—
1441235	2,20	—	—	—
1441535	2,20	—	—	—
1443135	3,20	—	—	—
1443535	3,20	—	—	—
1445135	3,80	—	—	—
1445235	3,80	—	—	—
1445535	3,80	—	—	—
1447135	4,80	—	—	—
1447235	4,80	—	—	—
1447535	4,80	—	—	—
1449135	4,80	—	—	—
1449235	4,80	—	—	—
1449535	4,80	—	—	—
1451135	5,00	—	—	—
1451235	5,00	—	—	—
1451535	5,00	—	—	—
1012 14	—	—	—	21,40
1012 18	—	—	—	34,00
1012 75	—	—	—	48,00
1212 76	—	—	—	48,00
1012 77	—	—	—	48,00
1012 78	—	—	—	48,00
1020 14	—	—	—	21,40
1020 18	—	—	—	34,80
1020 75	—	—	—	48,00
1020 76	—	—	—	48,00
1020 77	—	—	—	48,00
1020 78	—	—	—	48,00
1947	—	—	—	8,50
1050014	—	—	30,50	28,00
1050015	—	3,20	30,50	29,00
1050018	—	—	30,50	29,00
1050019	—	—	30,50	29,00
1052014	—	3,20	30,50	35,00
1052015	—	—	30,50	35,00
1052018	—	3,20	30,50	35,00
1052019	—	—	30,50	35,00
1053014	—	—	30,50	42,00
1053015	—	3,20	30,50	42,00
1053018	—	—	30,50	42,00
1053019	—	3,20	30,50	42,00
1037022	—	—	28,00	35,00
1037023	—	3,20	28,00	35,00
1037028	—	—	28,00	35,00
1037029	—	3,20	28,00	35,00
1401	—	—	12,00	—
1483	—	—	26,70	—
1408	—	—	7,00	—

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y posterior modificación de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10463 CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Cocta» de Totana (APA 091), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7979, primera columna, primer párrafo de la Orden, cuarta línea, donde dice: «... NIF F-30040893 como Agrupación de Pro-», debe decir: «... NIF F-30040893 como Agrupación de Pro-».

10464 CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7978, segunda columna, en el primer párrafo de la Orden, quinta línea, donde dice: «... en el Real Decreto 634/1978, de 3», debe decir: «... en el Real Decreto 634/1978, de 13».

En las mismas página y columna, Primero.—Dos, 2, primera línea, donde dice: «Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del», debe decir: «Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del».

10465 RESOLUCION de 6 de marzo de 1984, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 291 a «Chemical Bank» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por «Chemical Bank» para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 291 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 6 de marzo de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

10466 RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la empresa «Sulzer España, S. A.» para la fabricación mixta de unidades enfriadoras centrífugas con motorcompresor, condensador y evaporador, desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora de potencia (partida arancelaria 84.15.C.II).

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motorcompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 2453/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 27 de octubre) y prorrogada por Real Decreto 2544/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).